

haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.

Todos los requisitos anteriormente mencionados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado g).

2.2. De carácter particular.

2.2.1. Los que pretendan acogerse al turno de oposición restringida, estar prestando servicios el 27 de abril de 1977 y continuar prestándolos en la fecha de publicación de la presente convocatoria bajo los conceptos de funcionario de empleo interino en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, o de contrato en régimen de colaboración temporal para el desempeño de funciones para las que se exigen la titulación de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

2.2.2. Los que pretendan quedar excluidos del curso de formación sanitaria, estar en posesión del título de Oficial Sanitario al finalizar el plazo de presentación de instancias.

2.2.3. Los que pretendan ser incluidos en el 10 por 100 total de las vacantes a proveer, de acuerdo con lo dispuesto en la base 18 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, haber desempeñado los servicios o cargos especificados en la base 1.1 de la convocatoria el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen toma parte en las pruebas selectivas, deberán ajustar su solicitud al modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), que podrán conseguirse en las dependencias de este Ministerio, reintegrando dicha instancia con póliza de cinco pesetas. Los que reuniendo uno o varios de los requisitos de carácter particular, deseen beneficiarse de los mismos, acompañarán a su solicitud los documentos que acrediten fehacientemente su derecho, relacionando los citados documentos en el apartado 6.º de la instancia. Igualmente habrán de presentarse con la solicitud, acompañando relación de los mismos, los documentos que acrediten los méritos y actividades profesionales y científicos que habrán de ser tenidos en cuenta en el primer ejercicio de estas pruebas selectivas.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de la Salud, Diego de León, 50, Madrid.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Subsecretaría de la Salud o en los lugares que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para participar en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el pago del importe.

El pago se efectuará en el Negociado de Caja de la Subsecretaría de la Salud, bien directamente, bien por giro postal o telegráfico dirigido al «Tribunal que juzgará las pruebas selectivas de Médicos de Sanidad Nacional», haciéndose constar en la solicitud, en estos últimos casos, la fecha del giro y el número del resguardo del mismo.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que, si no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, este Ministerio aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos o excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Orden que apruebe la lista definitiva, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aludida lista definitiva.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social a propuesta del Subsecretario de la Salud y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por:
Presidente: El Subsecretario de la Salud o persona en quien delegue.

Vocales:

Tres funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, actuando como Secretario del Tribunal el de menor antigüedad, y otro será Catedrático de Facultad de Medicina de Microbiología, Parasitología o Higiene y Sanidad, o de otra asignatura, en cuyo caso pertenecerá además al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Tanto el Presidente como los Vocales tendrán su correspondiente suplente.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo será el publicado por Resolución, de la entonces Dirección General de Sanidad en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1973.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».